



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA

Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RAD. 2020-00062-00.

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Celsia S.A E.S.P – 901280981-9

Demandado: Ladrillera Sorrento L.P.L Bloques Ltda. – 900559599-4 –
representada por **Eduin Hernán Troncoso Ramírez - 93401245**

Allegado el presente proceso a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial., y una vez revisada la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía promovida a través de apoderado Judicial por **Celsia S.A E.S.P**, en contra de **Ladrillera Sorrento L.P.L Bloques Ltda. – 900559599-4** – representada por **Eduin Hernán Troncoso Ramírez - 93401245**, la cual fue allegada a este Despacho Judicial por ser el competente; previo a que se Libre Mandamiento de Pago deberá aclarar lo pretendido, y precisar los hechos que sirven de fundamento para tales pretensiones de conformidad a lo estipulado en el numeral 4º que traduce "4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*"; el numeral 5º "*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones,...*", del artículo 82 del C.G.P.

Se peticiona inicialmente que se libre mandamiento de pago en contra de **Ladrillera Sorrento L.P.L Bloques Ltda. – 900559599-4 - Eduin Hernán Troncoso Ramírez - 93401245**, para lo cual allega copia en formato PDF de la factura No 99322641 que hace referencia al código No 413561, y se anexa para tal solicitud un *Certificado De Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos*, de la entidad demandada y de su representante, dentro del cual se aprecia que el mismo fue cancelado el 20 de septiembre de 2016 (página 13). Lo anterior de conformidad en el artículo 84 numeral 2º ibídem.

De igual manera, relaciona tanto en las pretensiones como en las pruebas, que la citada factura tiene fecha de corte julio 22 de 2020; fecha que no se precia dentro del documento allegado como base ejecución.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la anterior demanda, concediéndose al actor un término de cinco (05) días para que la subsane de las falencias presentadas, so pena de RECHAZO de la misma.

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al señor abogado **Mauricio Saavedra Mc Ausland** en los términos del mandato conferido.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional: j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADIQUESE y NOTIFIQUESE.

La Juez

(Firmado electrónicamente)

LUZ MARINA LINARES DIAZ

Firmado Por:

LUZ MARINA LINARES DIAZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN LUIS-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30881f26f3be674183efcdb97424acabd38d186ed7638db7d421922cb45f3fed

Documento generado en 26/08/2020 04:00:03 p.m.